

18862 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307083/1983, en grado de apelación, interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», «Ebro, Compañía de Azúcares, Sociedad Anónima» y «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307083/1983, en grado de apelación interpuesto por «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» y «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», sobre indemnización por daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las entidades «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima»; «Ebro Compañía Azucarera y Alcoholes, Sociedad Anónima» y «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» contra la denegación tácita de la pretensión indemnizatoria, frente a la Administración, interesada en escrito de fecha 10 de febrero de 1982, y, su desestimación, denunciada la mora en escrito de 21 de septiembre de 1982, y la ratificación desestimatoria en el acuerdo expreso del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984, debemos declarar y declaramos los referidos actos administrativos como ajustados y en su consecuencia firmes y subsistentes, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18863 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.744 interpuesto por la «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima» (CEPANSA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.774 interpuesto por «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima», sobre denegación de ayuda; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Apodaca, en nombre y representación de la «Compañía Española de Algodón Nacional, Sociedad Anónima» (CEPANSA), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

18864 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.849 interpuesto por doña Vicenta Bernarda de la Misericordia López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.849 interpuesto por doña Vicenta Bernarda de la Misericordia López, sobre concentración parcelaria; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Africa Martín Rico, en nombre y re-

presentación de doña Vicenta Bernarda de la Misericordia López, contra la Orden de 17 de marzo de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Cuelgamures (Zamora) aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 8 de julio de 1985, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias aquí examinadas, confirmándolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa imposición de condena en costas, respecto de las derivadas de este Recurso Jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 junio 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

18865 *ORDEN de 11 de junio de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.767 interpuesto por don Antonio Bolea Pérez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.767 interpuesto por don Antonio Bolea Pérez (Frigoríficos Bolea), sobre abono de las mermas de carne congelada de vacuno; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Antonio Bolea Pérez, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmarlas, por ser ajustadas a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

18866 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus Uniones, previsto en la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1988 y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978 a favor de la «Cámara Arrocerera de la Cava, S.C.C.L.», de Deltebre (Tarragona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en «La Cava, S.C.C.L.» de Deltebre (Tarragona), reconocida como Agrupación de Productores para el producto arroz este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 026, a la «Cámara Arrocerera de La Cava» de Deltebre (Tarragona) como Agrupación de Productores para el producto arroz.

Art. 2.º Se asignan a favor de la mencionada entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 15 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

18867 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 58/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso de apelación número 2530/1986 promovido por «Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de marzo de 1990, sentencia en el recurso extraordinario de revisión número 58/1989 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso de

apelación número 2530/1986 (contencioso-administrativo número 44.236) promovido por «Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima», sobre mermas no autorizadas en carne de importación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión número 58/1989, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de la entidad «Frigoríficos Bolívar, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la antigua Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 1 de septiembre de 1988 en el recurso de apelación número 2530/1986, por no resultar la revisión entablada precedente en derecho. Con imposición de costas y pérdida de depósito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

18868 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 709/1987 interpuesto por don Jorge de la Peña Payá.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de septiembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 709/1987 interpuesto por don Jorge de la Peña Payá, sobre cese como Jefe de Sección, nivel 24; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la denuncia de desviación de poder y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Jorge de la Peña Payá, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 1986 por la que se cesa al recurrente como Jefe de Sección de Reservas y Cotos Especiales, así como la comunicación de 9 de febrero de 1987 por la que se le asigna el nivel 11, y desestimación del recurso de reposición interpuesto contra las mismas, «debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en el particular relativo a la asignación de nivel 11 por no ser conformes a derecho, declarando el derecho del recurrente a que le sea reconocida la consolidación del grado personal correspondiente al nivel 24 con efectos de 22 de enero de 1987, confirmando en todo lo demás las resoluciones recurridas por ser ajustadas a derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de ICONA.

18869 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.747 interpuesto por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46.747 interpuesto por «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», sobre multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de la entidad «Aceites Pérez Delgado, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarmos, por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18870 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.616 interpuesto por doña Casimira Guijarro Peña.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.616 interpuesto por doña Casimira Guijarro Peña, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso interpuesto por doña Casimira Guijarro Peña, representada por el Procurador don Gonzalo-Reyes Martín Palacín, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1986 por la que se estimaba el recurso de alzada interpuesto por don Jacinto Guijarro Peña contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona Castro de Fuentidueñas (Segovia), aprobado por la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario el día 28 de diciembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias aquí examinadas. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

18871 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se convocan subvenciones para actividades de interés pesquero.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar publicidad a la convocatoria de las subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1990 destinadas a actividades de interés pesquero, en las que razones de eficacia, limitación presupuestaria e igualdad de oportunidades para el acceso a las ayudas por parte de todos los posibles beneficiarios justifican centralizar su gestión.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán otorgarse subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.711A.481 hasta el límite de la cantidad presupuestada.

Art. 2.º A las citadas subvenciones tendrán derecho las Entidades que, sin ánimo de lucro, lleven a cabo actividades culturales y divulgativas que tengan un interés pesquero, tales como: Congresos, conferencias, simposios, jornadas, semanas, cursos, publicaciones, etcétera.

Art. 3.º Las Entidades que perciban este tipo de subvenciones estarán obligadas a justificar la realización de las actividades que hayan sido objeto de la concesión.

Art. 4.º Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Grado de interés de las distintas actividades.
Presupuesto de la actividad a realizar.

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 75 por 100 del coste de la actividad, excepto en caso de publicaciones de carácter divulgativo en el que la subvención podrá alcanzar el 100 por 100 del coste de tales publicaciones.

Art. 5.º La solicitud de la subvención se dirigirá al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, 28006 Madrid, e irá acompañada de una Memoria explicativa de la actividad a desarrollar por la Entidad solicitante con indicación de su presupuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.